

Informe- de Secretaría-Intervención

Expediente: 18/2017

Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto

Naturaleza del Informe: Definitivo

Autor: Olga Dourado González

Fecha de Elaboración: 03/02/2.017

INFORME DE LA SECRETARIA-INTERVENCION SOBRE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2016.

Olga Dourado González, Secretaria-Interventora del Consorcio para la Promoción de la Música, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, formula el siguiente:

INFORME

Concluido el ejercicio económico de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla aquella Ley en materia presupuestaria, se ha formado por esta secretaría-intervención la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

1.- ANTECEDENTES

El sistema de contabilidad pública para la Administración Local, fue introducido en nuestro ámbito por el TRLRHL.

El Consorcio para la Promoción de la Música de Coruña sujeta su contabilidad a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público “1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. 2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas...4. *Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción*”.

Los Estatutos del Consorcio para la Promoción de la Música (DOGA Núm.47, de fecha 8 de marzo de 2006) establecen (art.2º) que el Consorcio goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes y a lo dispuesto en estos estatutos, de conformidad con los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, 110 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido del régimen local y artículo 149 y siguientes de la Ley 5/1997, del Parlamento de Galicia.

No obstante, el Consorcio “se considera una unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de A Coruña y se clasifica dentro del sector Administraciones Públicas”, en palabras de la IGAE. Figura en el Inventario de Corporaciones Locales en el Ayuntamien-

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

to de A Coruña a fecha de enero de 2014. En este se recoge dentro del sector Administraciones Públicas al Consorcio, estableciendo que la administración de dependencia es el Ayuntamiento de A Coruña.

El Consello de Contas de Galicia, en escrito de fecha 2 de junio de 2016 (Reg. Entrada núm. 1284, de 06/06/2016) comunica al Consorcio que “Abierto el plazo para la rendición de la Cuenta General del ejercicio 2015, primera en la que resultará de aplicación el nuevo régimen de los Consorcios según lo previsto en la Disposición final segunda y disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y tras la solicitud de certificación de adscripción realizada por el Consello de Contas en fecha 21 de enero de 2016, el Consorcio para la Promoción de la Música quedo adscrito a la entidad Ayuntamiento de A Coruña – P1503000J y que por lo tanto la cuenta general del mismo debe ser remitida formando parte de la Cuenta General de la entidad de adscripción.”

En consonancia con lo anterior, la Liquidación del Presupuesto del Consorcio del ejercicio 2016 deberá ser incluida en la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de A Coruña para lo que deberá ser remitida al Ayuntamiento para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el artículo 193 del TRLRHL.

2.- CUESTIONES PREVIAS

Se hace constar, que conforme lo establecido en la Base 39.1 de las de ejecución del Presupuesto para 2016, la funcionaria informante ha ejercido la función interventora en este Consorcio desde 24/05/2016.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Al expediente de liquidación del Presupuesto, le son aplicables las siguientes normas:

- 1.- El Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público (arts. 118 a 127) dedicado a los consorcios.
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (y sus modificaciones posteriores).
- 3.- Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- 4.- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.
- 5.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) artículos 191 a 193.
- 6.- Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria artículos 89 a 105.
- 7.- Estatutos del Consorcio para la Promoción de la Música (DOGA Núm.47, de fecha 8 de marzo de 2006).
- 8.- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (y sus modificaciones posteriores Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo).
- 9.- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo normal de contabilidad local (IMNCL).
- 10.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 11.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- 12.- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 13.- Bases de ejecución del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2016.

4.- ASPECTOS FORMALES DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

El Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2016 fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30/11/2015 y elevado a definitivo, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña número 2, de 5 de enero de 2016.

A/ Ámbito temporal.

La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio debe efectuarse, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

B/ Órgano competente.

Conforme estipula el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al presidente de la entidad, previo informe de la intervención, la aprobación de la liquidación del presupuesto. En el mismo sentido se manifiestan los Estatutos del Consorcio -artículo 6º.7-.

De la resolución de aprobación deberá de darse cuenta a la Junta de Gobierno y remitirse al Ayuntamiento de A Coruña para que pueda ser incluida en la Liquidación del presupuesto de dicha Entidad para su aprobación por su presidente.

Deberá remitirse copia de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Delegación en la Provincia del Ministerio de Economía y Hacienda.

C/ Estructura y contenido.

La liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- 1) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada aplicación presupuestaria; los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- 2) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto; las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos, anulados y cancelados, así como los derechos recaudados netos.

Asimismo, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como consecuencia de la liquidación del presupuesto deben determinarse:

1. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
2. El resultado presupuestario del ejercicio.
3. Los remanentes de crédito.
4. El remanente de tesorería.

De estos parámetros, debidamente cuantificados en la liquidación que es objeto del presente informe, se deduce como se ha desarrollado el presupuesto 2016, determinándose el remanente de tesorería, que permitirá disponer de recursos para la financiación de modificaciones de créditos en el ejercicio 2017.

Seguidamente se hará un análisis de cada una de las magnitudes que la liquidación debe de poner de manifiesto y que aparecen debidamente cuantificadas tanto en la liquidación del presupuesto, como en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

1. Ejecución del presupuesto.

Tanto el presupuesto inicial como el definitivo se presentan sin déficit. El porcentaje total de modificaciones representa el 1,79 % de los créditos iniciales.

		Ejecución del Presupuesto de Ingresos					
		Inicial	Modific	Definitivo	% Modif s/Inic	DRN	% Ejec.
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00		0,00	
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00		0,00	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.340.197,07	70.011,32	1.410.208,39	5,22%	1.434.435,48	101,72%
4	Transferencias corrientes	8.090.721,48	100.000,00	8.190.721,48	1,24%	8.907.160,14	108,75%
5	Ingresos patrimoniales	2.000,00	0,00	2.000,00		450,64	22,53%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00		0,00	
7	Transferencia de capital	0,00	0,00	0,00		0,00	
8	Activos financieros	53.344,50	0,00	53.344,50		31.934,25	59,86%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00		0,00	
TOTAL		9.486.263,05	170.011,32	9.656.274,37	1,79%	10.373.980,51	107,43%

		Ejecución del Presupuesto de Gastos					
		Inicial	Modific	Definitivo	% Modif s/Inic	ORN	% Ejec.
1	Gastos del Personal	7.081.606,18	25.011,32	7.106.617,50	0,35%	6.994.135,68	98,42%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.269.812,37	64.950,00	2.334.762,37	2,86%	2.246.864,58	96,24%
3	Gastos financieros	1.450,00	0,00	1.450,00		411,59	28,39%
4	Transferencias corrientes	30.200,00	90.000,00	120.200,00	298,01%	20.000,00	16,64%
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00		0,00	
6	Inversiones reales	49.850,00	-9.950,00	39.900,00	-19,96%	33.435,35	83,80%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00		0,00	
8	Activos financieros	53.344,50	0,00	53.344,50 €		31.934,25	59,86%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00		0,00	
TOTAL		9.486.263,05	170.011,32	9.656.274,37	1,79%	9.326.781,45	96,59%

· En relación con la ejecución de ingresos;

- En el caso de la gestión y recaudación de las tasas y matriculas de la E.M.M. se han puesto de manifiesto procedimientos incorrectos, con incidencia económica y presupuestaria. En la práctica y pese a la inexistencia de normativa que ampare dicho procedimiento (que se encuentra recogido en la página web de la E.M.M. sin que se conozca su origen ni órgano que lo estableció), los usuarios de la Escuela abonaban las tasas sin reducción hasta la presentación de la documentación requerida y reconocimiento de la aptitud para acceder a dicha bonificación [que según la nota informativa, requiere resolución de la Junta de Gobierno del Consorcio (nuestros Estatutos atribuyen la competencia al Gerente en art. 10º h); aunque se aplica directamente sin resolución de órgano competente por el personal que gestiona las tasas una vez presentada la documentación] y se procede asimismo a devolver las cantidades abonadas de más en las mensualidades siguientes.

Dichas circunstancias no son comunicadas al personal del Consorcio que tiene atribuidas las funciones de recaudación ni contabilidad, por lo que no se instrumenta el correspon-

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

diente expediente de devolución de ingresos indebidos ni se procede a la contabilización en la forma prevista en la legislación aplicable. Únicamente se pone en conocimiento del servicio de secretaría-intervención y gestión económica con motivo de la necesidad de realizar una transferencia, al resultar que las cantidades abonadas de más exceden de las cuantías que pueden ser objeto de compensación en las mensualidades que restan hasta el final del curso. Destacar asimismo la imposibilidad de que el Consorcio proceda a la recaudación de las mismas en vía ejecutiva. Estas deficiencias están siendo objeto de análisis en la actualidad.

- En el ejercicio 2016 se han recaudado 52.049,98 euros más de los previstos inicialmente por la venta de entradas y abonos (aplicaciones; 344.00-23.430,87.-€ y 344.01-28.619,11.-€).

El hecho de que no exista un sistema de contraído previo para la venta de entradas no implica que estas se puedan expedir libremente. Más allá de las atenciones protocolarias, contractuales o derivadas de las necesidades concretas de la producción la totalidad de las entradas deben ser objeto de venta. Sería necesario que el órgano competente estableciera una relación nominal o lista que establezca las obligaciones a atender.

Asimismo, para una adecuada gestión y control de los ingresos procedentes de taquilla, el personal que realiza dichos trabajos debe depender directamente de los responsables de la gestión económica y tesorería, a efectos de que puedan dar las instrucciones necesarias para su adecuada gestión y control

- La Diputación Provincial de A Coruña aportó al Consorcio (como en el ejercicio 2015) la cantidad de 1.500.000,00 euros en concepto de subvención finalista para gastos corrientes de la OSG y demás agrupaciones musicales del Consorcio (461.01.02), dicha aportación en anteriores ejercicios tenía carácter de transferencia no finalista.

Además, en el ejercicio 2016, concede al Consorcio una subvención de 450.000,00 euros para financiar la “Temporada Lírica 2015. Segunda Parte” (aplicación 461.02.02), convenio de colaboración de fecha 18 de marzo de 2016.

- La aportación del Ayuntamiento de A Coruña para el funcionamiento ordinario del Consorcio para la Promoción de la Música (partida 462.00) ha sido finalmente de 3.643.900,00 euros (52.000,00 euros menos de la prevista inicialmente 3.695.900,00 euros; que incluía 550.000,00 euros con objeto de compensar la disminución de la aportación definitiva del 2015). Además en este ejercicio, ha realizado una aportación de 100.000,00 euros con destino a la financiación de Bolsas de Excelencia Musical correspondientes a la enmienda de su Presupuesto de 2016 (aplicación 462.02).

- En relación a los ingresos que debe aportar el Ayuntamiento de A Coruña para el mantenimiento de la Escuela Municipal de Música (aplicación 462.01) reitero la necesidad de aclarar/modificar el sistema de financiación regulado en el Concierto suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña y el Consorcio para la Promoción de la Música ya que provoca dudas en su aplicación, demoras en los pagos y numerosos problemas en la aplicación de la prorrata del IVA, con importantes costes para el Consorcio que no son objeto de compensación; sin que esta cuestión haya sido resuelta hasta la fecha.

La aportación para este ejercicio ha sido de 274.000,00 euros (como en ejercicios anteriores) y junto con la recaudación por tasas y matriculas de la EMM (352.808,66.-€ y 46.231,90.-€) ha resultado insuficiente para hacer frente a los gastos de la Escuela del ejercicio, que han ascendido a 697.933,12 euros, debiendo finalmente asumir el Consorcio gastos por importe de 24.892,56 euros con cargo a sus recursos generales.

- En relación con las aportaciones de empresas y familias e instituciones sin ánimo de lucro; la sociedad Acciona Infraestructuras S.A. lleva ya desde el año 2013 sin realizar su aportación 38.114,00 euros anuales, quedando pendientes además 1.710,50 euros de su aportación del ejercicio 2011 (pese a tener convenio formalizado para dichos ejercicios). En este ejercicio ya no estaba previsto que realizara ninguna aportación.

· En cuanto a la ejecución de gastos:

-En el ejercicio 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 Uno del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía y en la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se procedió al abono de una retribución de carácter extraordinario por el importe equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 2/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; completándose así la devolución del cien por cien afectado por la citada supresión.

Ascendiendo el importe total a 226.711,38 euros (de los que 200.737,65 euros corresponden a las retribuciones y 25.973,73 euros a las correspondientes cuotas de la Seguridad Social).

- Como se ha puesto de manifiesto en numerosos informes en los últimos años, es necesario aclarar la situación del personal del Consorcio para la Promoción de la Música.

a) La mayor parte del personal del Consorcio tiene carácter de laboral indefinido (no fijo), debiendo procederse a la regularización de la situación mediante la aprobación de la plantilla, relación de puestos de trabajo (no existe en el Consorcio), oferta de empleo público correspondiente y la posible convocatoria de procesos de consolidación de empleo.

Asimismo, dada la existencia de funciones reservadas por la legislación de régimen local a personal funcionario, que vienen siendo desempeñadas por personal laboral en el Consorcio, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público podrían convocarse procesos de funcionarización.

b) También es necesario adaptar los vigentes Convenios colectivos a las prescripciones derivadas de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Estatuto Básico del Empleado Público y legislación autonómica aplicable al personal laboral al servicio de las entidades locales de Galicia.

c) Poner de relieve que, la plaza de Jefe del departamento didáctico (anterior Jefe de divulgación) se encuentra vacante desde el 14/02/2011. Dichas tareas vienen desempeñándose irregularmente por un oficial administrativo en virtud de encargo directo del gerente de fecha 21/02/2011, si observancia por tanto, de los principios de igualdad, mérito y capacidad y del procedimiento legalmente establecido. Es necesario regularizar la situación mediante la correspondiente convocatoria o la amortización de la plaza.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

- d) Las contrataciones de refuerzos, han de hacerse únicamente para necesidades derivadas de la programación (que justifican su carácter de esenciales para la prestación del servicio) y no para la sustitución de libranzas y permisos contemplados en el Convenio colectivo del personal del Consorcio, ya que de conformidad con el arts.8 y 16 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad “*quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza*” y son contrarios a la legalidad vigente.
- e) Es necesario asimismo regularizar la contratación del director, profesores y otro personal del Coro, donde se abonan viajes y desplazamientos y se hacen contratos repetidamente.
- f) En relación con las retribuciones del personal laboral de la Orquesta Sinfónica de Galicia se hace constar la frecuente existencia de conceptos retributivos no contemplados en el convenio, pero si habituales en el sector, como:
- Prestación de servicios en conciertos de cámara, dirección del proyecto resuena, grupos de cámara y similares.
 - Clases a alumnos de la Orquesta Joven.
- Que se vienen pagando desde siempre, por lo que es necesario que sean recogidos en convenio, en este ejercicio han supuesto un total de 59.793,95 euros (aplicación 334.00/130.02.01 “Otras remuneraciones” 13.087,75 € y 334.10/130.02.01 46.706,20 €).
- g) Por otra parte se incluyen en gastos de personal, tanto los refuerzos como en muchos casos solistas y directores; lo que lleva consigo la inaplicabilidad de límites en la subida de gastos de personal globalmente hablando; ya que se desconoce antes de su contratación si esos artistas establecerán relación de carácter laboral o contrato de prestación de servicios.
Creando asimismo problemas presupuestarios al no poder fijar de antemano si es un gasto del capítulo I o II.
- h) Y reitero que se hace necesario regular adecuadamente las retribuciones de los refuerzos (pues se aplican cantidades variables en función de la residencia del artista y no en función de su calidad artística) lo que puede suponer un pago distinto a trabajos de igual cualificación al tratarse de la retribución de dichos servicios y, las retribuciones del Director, profesores del Coro y el pago de los desplazamientos de los miembros del Coro.

- En el capítulo 2º del Estado de gastos del Presupuesto “Gastos corrientes en bienes y servicios”, existen gastos en los que no consta la existencia de contrato escrito, lo que contraviene el artículo 28 del R.D. Leg. 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP, norma de aplicación a este Consorcio por así disponerlo expresamente su art.3.1.e).

Dado el carácter repetitivo de los mismos, y en el supuesto que la legislación de contratación así lo recogiera, se debería proceder a la licitación, si fuera necesario, de los contratos de restauración para la manutención del Coro y la OJSG, seguros, fotografía, diseño y maquetación, suministro eléctrico.

Entiende esta Secretaría-Intervención que se deberían establecer mecanismos de control sobre las contrataciones de solistas, directores y artistas en general tanto en régimen

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

laboral, como autónomos o sociedades, en lo relativo a los cachets o pagos que se realizan a estos.

- Destacar la existencia de problemas en los contratos de arrendamiento de servicios, de naturaleza civil o mercantil, donde el Consorcio contrata con un empresario (persona física o jurídica) la organización de un espectáculo; deberá ponerse especial cuidado en verificar que todos los trabajadores se encuentran legalmente trabajando en España y se encuentran dados de alta el régimen de seguridad social que les corresponda, recabando para ello la correspondiente documentación (la inexistencia de documentación acreditativa es uno de los principales motivos de los reparos que se formulan año tras año).

- Existen problemas con la actualización del inventario de bienes del Consorcio, ya que el departamento de producción no proporciona la información necesaria para su rectificación anual (pese a haber sido requerido para ello). Esta situación conlleva problemas con el seguro de instrumentos que tiene contratado el Consorcio ya que puede producir una situación de infra seguro.

- Debería regularizarse el contrato de arrendamiento del Palacio de la Ópera, a tenor de lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Reiterados informes de la secretaria-intervención (de fecha 02/12/2011, 18/06/2012, 10/07/2012, 16/10/2012, 15/11/2012, 02/09/2013, 25/02/2014, 08/05/2014, 24/11/2014, 22/04/2015, 27/10/2015, 30/03/2016, 22/04/2016, 22/06/2016 y 20/10/2016) han puesto de manifiesto, la necesidad de aclarar las obligaciones de ambas partes en relación con: el mantenimiento, uso, montaje y desmontaje, carga-descarga y traslado y el almacenamiento de la concha acústica, la tarima y el foso, los excesos de usos (calculado y remuneración), precio del contrato, y otras cuestiones controvertidas instando su modificación. En el ejercicio 2012 se recabaron los informes del abogado y perito inmobiliario establecidos en los arts. 123 y 124 de la LPAP para proceder a la prórroga del contrato; en ellos se constata que el precio que solicita el arrendador no está por encima del precio del mercado y se justifica en el expediente la especial idoneidad del bien [la diferencia entre la valoración del perito (692.978,28.-€) y el alquiler es de un 98,043%, diferencia que se puede considerar, debida al mobiliario no valorado por el tasador que no disponía de un inventario para ello].

No obstante, estos estudios se hacen en base a datos estimativos. La realidad de gasto de personal, combustible, electricidad y capital aportado por el Concesionario es desconocida [se desconocen las facturas que paga la empresa - combustible, electricidad, mobiliario- gastos de personal y no se dispone de las condiciones de la concesión (expediente solicitado al Ayuntamiento de A Coruña sin que se me haya proporcionado, si bien el Gerente es conocedor del documento)] y el cálculo de gastos de amortización y especialmente de personal se hace en base a los usos posibles plenos (Auditorio Principal: 200 días por año; Sala de Cámara: 75 días por año; Camerinos: Tipo B: 365 días y los Tipo A y C siempre que no se precisen por el Concesionario), cuando realmente habrá un número aproximado de 30 a lo sumo 40 usos plenos del Auditorio Principal y, en los demás casos, se ocupan las salas sin mayores gastos en personal, combustible etc.

Además, al existir despidos de personal por la Sociedad de Fomento y Desarrollo Turístico, S.A. (Concesionario), debería verificarse la necesidad de revisión del precio del contrato. En fecha 1 de junio de 2000, se modificó el precio del contrato, con motivo de las obras de reforma y mejora realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña en "El Palacio" (lo que supuso una indudable mejora de las instalaciones cedidas al Consorcio, en particular las relativas al escenario) aduciendo entre otras cuestiones, que ello conllevaba "un incremento de los costes que asumía el Concesionario... como son entre otros, el que tenga que soportar un mayor coste de personal, suministros y de reposición y mantenimiento de estas nuevas instalaciones" y actualmente estos costes de personal

son inferiores a los habidos en otros momentos y la reposición y mantenimiento de bienes muebles presenta importantes defectos, de acuerdo con los informes del servicio correspondiente. En octubre de 2016 se ha procedido a solicitar servicios de un arquitecto forense, Carlos Henrique Fernández Coto sobre las condiciones de mantenimiento, seguridad y accesibilidad al trabajo de Palacio de la ópera cuyo resultado será objeto de un análisis más exhaustivo en el informe de fiscalización correspondiente a la factura expedida en enero.

- Se da por reproducido lo recogido en los informes de la Cuenta general de ejercicios anteriores, en relación con los antiguos Convenios de colaboración cultural que se suscribieron con la Asociación de Amigos de la Ópera para la celebración del Festival de Ópera de A Coruña (Festival Lírico) y la reclamación a la empresa Konzertdirektion Schmid, encargada de la gestión de la Gira a Alemania y Austria que la Orquesta Sinfónica de Galicia realizó entre los días 12 y 17 de diciembre de 2009.

En relación con la Temporada Lírica, producto de la fusión del Festival Mozart y del Festival de los Amigos de la Ópera de A Coruña, que incluye actividades y conciertos a realizar por el Consorcio para la Promoción de la Música y por la Asociación de Amigos de la Ópera de A Coruña. Se aconseja una adecuada planificación de la participación del Consorcio en futuras ediciones, ya que en el ejercicio 2015, la secretaría-intervención emitió 12 informes de reparo por carecer de los datos relativos al Proyecto; derechos y obligaciones de las partes, presupuesto global de la actividad, gastos e ingresos, acuerdos relativos a la gestión de ingresos, sistema de reparto de las actividades y conciertos (detalle de todas las actividades indicando las nuestras, las de Amigos de la Opera y las hechas con participación de ambas partes si así hay alguna). Esos datos se solicitaron repetidamente a la gerencia sin que fuesen aportados lo que imposibilitó la adecuada fiscalización de los gastos imputados a dicha Temporada.

En ambos casos existen importes pendientes de depurar en ejercicios cerrados.

- En relación con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y el Consorcio destinado a contratar refuerzos para completar la plantilla municipal y a la vez dotar al Consorcio de la Banda en su programación debería verificarse (y quedar así acreditado en el expediente) la correlación entre las aportaciones de la Banda al Consorcio y el coste económico que para el Consorcio supone dicha colaboración. Además, deberá verificarse asimismo, el cumplimiento de las restricciones que la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público en consonancia con lo establecido en la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece para la contratación de personal por el Consorcio. Igualmente esta secretaría-intervención entiende que este no es el documento adecuado por cuanto a través del mismo se realizan, cuanto menos, una cesión ilegal de trabajadores de una entidad a otra.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016.

Figuran cuantificados en el Estado de Remanente de Tesorería, con distinción de los que corresponden al propio ejercicio y los que corresponden a ejercicios cerrados. Estos últimos, conforme a lo establecido en el artículo 191.1 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan a cargo de la Tesorería.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2016				
EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	TOTAL
298.908,87	156.938,50	29.971,99	0,00	485.819,36

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2016				
EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	TOTAL
336.809,40	7.714,08	184.620,06	163,17	529.306,71

Si comparamos las magnitudes antes señaladas, obtenemos los siguientes resultados:

Derechos pendientes de cobro del ejercicio 2016: 298.908,87.-€

Recaudación neta del ejercicio 2016: 10.075.071,64.-€

Derechos reconocidos netos del ejercicio 2016: 10.373.980,51.-€

Es decir, que se han cobrado el 97,12% de los derechos reconocidos en el ejercicio 2016.

Obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2016: 336.809,40.-€

Pagos realizados del ejercicio 2016: 8.989.972,05.-€

Obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2016: 9.326.781,45.-€

Es decir, que se ha abonado el 96,39 % de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2016.

Existen obligaciones pendientes de pago que proceden de ejercicios cerrados por importe de 7.714,08.-€. La falta de cancelación de dicha deuda contraviene lo previsto expresamente en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, el artículo 45 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

No obstante, debe de hacerse constar que de las mismas;

- 2.313,68.-€ corresponden a una deuda del año 2003 por los servicios de un técnico en Pessaro-Italia donde la OSG fue de gira, por lo que al haber transcurrido los plazos de prescripción debería de procederse a dar de baja la obligación, previa tramitación del oportuno expediente.

- 103,72.-€ son de la compra de un memento del IVA 2008, en que la pertinente factura no ha podido ser abonada al no haberse realizado el cargo por la editorial y ser la domiciliación bancaria el único medio de pago admitido.

- 601,00.-€ corresponden a una beca cuyo pago no ha podido hacerse efectivo al carecer de los datos necesarios para ello tras sucesivos intentos de proceder al mismo.

- 1.760,00.-€ corresponden a una colaboración del coro de la Asociación Cultural Suite Vogal en los conciertos celebrados el 7 y 8 de mayo de 2011 "Carmina Burana" dentro del Festival Mozart, cuyo pago no ha podido hacerse efectivo, al no habernos sido remitida la correspondiente factura por la Asociación, pese a serles requerida.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

- 1.453,04.-€ corresponden a una nómina de 2013 cuyo pago no ha podido hacerse efectivo al carecer de los datos del trabajador que actualmente no presta servicios en el Consorcio.
- 1.482,64.-€ corresponden a dos facturas de la sociedad Musical 47, S.L. que se habían traspapelado y han sido abonadas en enero de 2017.

Debería tramitarse un expediente para declarar la prescripción de los créditos existentes contra el Consorcio, por transcurrir el tiempo máximo previsto para exigir el pago, al no haber ejercitado los acreedores su derecho, así como por la posible prescripción de derechos.

3. Los remanentes de crédito.

El artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, define los remanentes de crédito diciendo que están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas al finalizar el ejercicio presupuestario, el importe que aparece en liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 es el siguiente:

RESUMEN DE REMANENTES 2016				
<i>Total Remanentes de Crédito: 329.492,92</i>				
Comprometidos			No comprometidos	
	<i>Incorporables</i>	<i>No incorporables</i>	<i>Incorporables</i>	<i>No incorporables</i>
Total	104.798,87	0,00	3.746,84	220.947,21

En anexo a la liquidación se detallan los remanentes de crédito del ejercicio 2016.

Conforme lo establecido por el artículo 182 TRLRHL y 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, los remanentes de crédito iniciales (reglas 16 a 20 de la IMNCL) se clasificarán en comprometidos y no comprometidos y unos y otros, a su vez, no incorporables e incorporables, y pudiendo ser estos últimos de incorporación obligatoria o simplemente incorporables.

De los remanentes de crédito totales antes dichos y de acuerdo con lo que se señala en el artículo 182 del TRLRHL, se considerarán incorporables siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito, y las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizadas respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta Ley.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Si bien, tal como preceptúa el artículo 175 TRLRHL “los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas (ed, los remanentes de crédito), quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRL”.

4. Ahorro sobre la ejecución del Presupuesto y Ahorro Neto.

Ahorro sobre la ejecución del Presupuesto. Con esta magnitud, sobre la ejecución del presupuesto, comprobamos si se cumple la regla de oro de las finanzas públicas, es decir que los ingresos corrientes son capaces de financiar los gastos corrientes más la amortización de la deuda (solo se puede incurrir en déficit si es para financiar gastos de inversión), en el Consorcio en el ejercicio 2016, este principio se cumple.

El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que “se entenderá por *Ahorro Neto* de las entidades locales, la *diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.* El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación. *En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.* No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

AHORRO NETO (Liquidación del presupuesto del ejercicio 2016)		
CAPITULO	Derechos liquidados Presupuesto de Ingresos ejercicio 2016	Obligaciones Reconocidas Presupuesto de Gastos ejercicio 2016
1	0,00	6.994.135,68
2	0,00	2.246.864,58
3	1.434.435,48	
4	8.907.160,14	20.000,00
5	450,64	0,00
TOTAL	(A) 10.342.046,26	9.261.000,26
Minoración de Obligaciones Reconocidas Cap. 1+2+4 Gastos financiadas con Remanente Líquido de Tesorería		0,00
		(B) 9.261.000,26
AHORRO BRUTO = (A) - (B)		1.081.046,00
Anualidad Teórica de Amortización (ATA)		(C) 0,00
AHORRO NETO = (A) - (B) - (C) [Drchos. Liq. Cap. 1+2+3+4+5 Ing. – OR Cap. 1+2+4 Gastos – ATA]		1.081.046,00

5. El resultado presupuestario del ejercicio 2016.

La diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio 2016 y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo, nos da el resultado presupuestario. Para el ejercicio 2016, **el resultado presupuestario** obtenido por este Consorcio, es **positivo** en la cantidad de **1.047.199,06 euros**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 500/1990, dicho resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada.

a. La Regla 29 de la IMNCL dice que las desviaciones de financiación del ejercicio, son las magnitudes que representan el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante el ejercicio, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

Las desviaciones de financiación del ejercicio pueden ser de dos tipos:

Positivas.- Los derechos reconocidos en el ejercicio por ingresos afectados son mayores que las obligaciones reconocidas en el ejercicio financiadas con aquellos.

Negativas.- Las obligaciones reconocidas en el ejercicio son mayores que los derechos reconocidos en el ejercicio por ingresos afectados por los que se financian.

Las desviaciones positivas suponen un ajuste a la baja del resultado presupuestario y las negativas un ajuste al alza.

Las desviaciones de financiación del ejercicio 2016 son en resumen las que se detallan a continuación:

- 1º. Existe una **desviación de financiación positiva del ejercicio** por la subvención de la Diputación de A Coruña para financiar el “Programa de Actividades de la Orquesta Sinfónica de Galicia durante el año 2015” **por importe de 300.000,00 euros**, en consecuencia, procede realizar un ajuste a la baja sobre el resultado presupuestario en dicho importe (Código del Gato 2015-003 -01[EXP. 15/17]).
- 2º. Existe una **desviación de financiación positiva del ejercicio** por la subvención de la Diputación de A Coruña para financiar el “Proyecto de actividades de la Temporada lírica 2015. Segunda Parte” **por importe de 450.000,00 euros**, en consecuencia, procede realizar un ajuste a la baja sobre el resultado presupuestario en dicho importe (Código del Gato 2015-004 -01[EXP. 15/30]).
- 3º. Existe una **desviación de financiación positiva del ejercicio** por la aportación del Ayuntamiento de A Coruña (transferencia finalista-subvención) para financiar una bolsa de “Becas Excelecia Musical curso 2016/2017” **por importe de 100.000,00 euros**, en consecuencia, procede realizar un ajuste a la baja sobre el resultado presupuestario en dicho importe (Código del Gato 2016-002 -01[EXP. 16/85 y Exp.G. 5/2016]).

b. El importe de las **obligaciones reconocidas financiadas con cargo a remanente líquido de tesorería en el 2016**, asciende a **0,00.-€**.

En consecuencia, no procede realizar un ajuste al alza sobre el resultado presupuestario en el importe de dichas obligaciones financiadas con remanente de tesorería.

El **resultado presupuestario Ajustado** obtenido por este Consorcio es **positivo** en la cantidad de **197.199,06 euros**.

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

Resultado Presupuestario a 31/12/2016				(en euros)
	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	10.342.046,26	9.261.411,85		1.080.634,41
b. Operaciones de capital	0,00	33.435,35		-33.435,35
1. Total operaciones no financieras (a+b)	10.342.046,26	9.294.847,20		1.047.199,06
c. Activos financieros	31.934,25	31.934,25		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	31.934,25	31.934,25		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	10.373.980,51	9.326.781,45		1.047.199,06
AJUSTES :				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			850.000,00	
TOTAL AJUSTES (II=3+4+5):			-850.000,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				197.199,06

6. El remanente de tesorería.

Si bien es cierto que la liquidación se refiere al presupuesto del ejercicio, el artículo 93.2.d) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, establece que como consecuencia de la liquidación deberá de determinarse entre otros extremos: el remanente líquido de tesorería, en cuya composición, entran elementos ajenos al presupuesto; como son los saldos deudores y acreedores no presupuestarios – formado conforme lo señalado en el artículo 101.1 del Real Decreto 500/1990, el remanente líquido de tesorería, es el que se determina en el listado adjunto.

Respecto a las cantidades que forman parte del remanente de tesorería, cabe señalar lo siguiente:

- a) Remanente de tesorería para gastos generales 705.383,07.-€
- b) Los saldos líquidos en la tesorería a 31/12/2016, por importe de 948.311,58.-€, deducidos de los certificado bancarios, una vez conciliados, y de la tesorería.

Los saldos de caja han sido comprobados y proporcionados por la Jefe de Gestión Económica, haciéndose expresa constancia que la Intervención de Fondos no ha asistido al arqueo de caja.

Utilizando una expresión matemática, el remanente de tesorería se concreta en la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RTT = DPC - OPP + FL}$$

En donde:

- RTT = Remanente de Tesorería Total = 905.150,57.-€.
- DPC = Derechos pendientes de cobro = 485.819,36.-€.
- OPP = Obligaciones pendientes de pago = 529.143,54.-€.
- FL = Fondos Líquidos = 948.311,58.-€.

Los importes anteriormente indicados, deberán ser minorados por el importe de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, cuyo cálculo se realiza en este Consorcio conforme a lo establecido en el artículo 52 de las Bases de ejecución del Presupuesto y lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

Local por el que se incluye un nuevo art. 193 bis en el TRLRHL, y que para este ejercicio es 99.767,50.-€.

El remanente líquido de tesorería obtenido, deberá de cualificarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 191.2 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 102 del Real Decreto 500/1990, en dos partes:

- La parte que podrá utilizarse para la financiación de gastos generales (Remanente de Tesorería para Gastos Generales- RTGG).
- La parte que solo podrá utilizarse para la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada).

En el ejercicio 2016, el exceso de financiación afectada (suma de las desviaciones de financiación positivas por conceptos presupuestarios y acumuladas) es de 100.000,00 euros (Código del Gato 2016-002 -01[EXP. 16/85 y Exp.G. 5/2016]).

RTGG = RTT - DPC de imposible o difícil recaudación - Exceso de financiación afectada= 705.383,07.-€.

Remanente de Tesorería		(en euros)	
	2016	2015	
1. (+) Fondos líquidos	948.311,58		489.789,13
2. (+) Derechos pendientes de cobro	485.819,36		495.847,70
(+ del Presupuesto corriente	298.908,87	374.114,48	
(+ de Presupuestos cerrados	156.938,50	83.318,22	
(+ de operaciones no presupuestarias	29.971,99	38.415,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	529.143,54		1.127.539,06
(+ del Presupuesto corriente	336.809,40	888.254,59	
(+ de Presupuestos cerrados	7.714,08	6.231,44	
(+ de operaciones no presupuestarias	184.620,06	233.053,03	
4.- (+) Partidas pendientes de aplicación	163,17		0,00
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	
(+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	163,17	0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)	905.150,57		-141.902,23
II. Saldos de dudoso cobro	99.767,50		54.818,22
III. Exceso de financiación afectada	100.000,00		0,00
IV. Remanente De Tesorería Para Gastos Generales (I - II - III)	705.383,07		-196.720,45
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 dic	15.550,86		39.839,35
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a 31 dic	0,00 €		0,00
VII. Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado (IV-V-VI)	689.832,21		-236.559,80

En el ejercicio 2016 no va a ser necesario sanear remanente de tesorería ni existe endeudamiento a largo plazo; lo que pone en evidencia que los resultados negativos del ejercicio anterior se debieron a circunstancias de carácter coyuntural y no estructural. (La decisión del Ayuntamiento de reducir su aportación como socio en 550.000€ en el 2015 y la celebración de la Temporada Lírica 2015 sin existir créditos presupuestarios suficientes que motivó la formulación de numerosos expedientes de reparo en dicho ejercicio).

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA

Resaltar pese a ello, que el remanente de tesorería del ejercicio 2015 fue negativo en un importe de 196.720,45 euros (-196.720,45.-€), y al no haberse adoptado a lo largo del ejercicio 2016 ninguna de las medias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 193 del TRLRHL, de conformidad con lo establecido en su apartado 3, el Presupuesto del ejercicio 2017 habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Gastos pendientes de aplicar a Presupuesto

Los gastos del ejercicio 2016 pendientes de aplicar al presupuesto ascienden al importe de 15.550,86 euros (Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios).

La inclusión de los citados gastos en el presupuesto hubiese dado como resultado el importe del remanente de tesorería para gastos generales de 689.832,21 euros, siendo necesario financiar los mismos mediante bajas de gastos del presupuesto en vigor, o con nuevos o mayores ingresos.

CONCLUSIONES.-

De todo cuanto queda dicho, se deduce que la liquidación practicada pone de manifiesto todas las magnitudes que las normas legales exigen a dicho estado financiero, por lo que la secretaría-intervención informa desde el punto de vista formal, favorablemente la aprobación de la misma. Esta liquidación se ha confeccionado en plazo (de conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL y 90 del RD /1990, la confección de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto deberán realizarse antes del día uno de Marzo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el artículo 193.4 del TRLRHL y el artículo 6º.7 de los Estatutos del Consorcio, una vez aprobada la liquidación por el Presidente del Consorcio, deberá remitirse al Ayuntamiento de A Coruña para que pueda ser incluida en la Liquidación del presupuesto de dicha Entidad para su aprobación por su presidente y se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que celebre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.5 se deberá remitir, antes de finalizar el mes de marzo, copia de la liquidación del presupuesto en la forma establecida reglamentariamente a la Administración del Estado y a la Comunidad autónoma.

Este es el informe que se emite en A Coruña a tres de Febrero de 2.016. No obstante lo anterior, la Presidencia, con su superior criterio, acordará lo que estime conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE